

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva singular, en la que la demandada se notificó en legal forma. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 16 de abril de 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de abril de 2024

AUTO No. 910
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A NIT860.002.964 - 4,
rjudicial@bancodebogota.com.co
jimena.bedoya@collect.center
juridico.pasto5@collect.center
DEMANDADO: ANDRES MORALES OSORIO No. 6134609
andresmorales54321@gmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2024-000103-00

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
BANCO DE BOGOTA S.A NIT860.002.964 - 4,	05/03/2024 LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 31 de enero del año dos mil veinticuatro 2024 y mediante auto interlocutorio N°272, calendado el 01 de febrero de dos mil veinticuatro 2024.

El demandante procedió a notificar al demandado **ANDRES MORALES OSORIO No. 6134609** mediante correo electrónico enviado el 05 de marzo de 2024, remitido a la dirección electrónica andresmorales54321@gmail.com de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, quedando notificado el día **07 de marzo de 2024**, teniendo en cuenta los dos días que la norma indica, sin que el demandado se opusiera a ninguna de las pretensiones ni ejerciera medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación

En este orden de ideas, surtida en debida forma la notificación y vencidos los términos dispuestos para que la demandada efectuara el pago de la obligación o ejerciera oposición a las pretensiones, tenemos que aquella no efectuó pronunciamiento alguno, lo que hace viable dar aplicación al artículo 440 del CGP, disponiendo seguir adelante la ejecución en la forma y términos ordenados en auto de mandamiento de pago.

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas
Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por el **BANCO DE BOGOTA S.A NIT860.002.964 - 4**, en contra de **ANDRES MORALES OSORIO No.6134609**, como se ordenó en el auto N°272, calendado el 01 de febrero de dos mil veinticuatro 2024 y auto No. 417 del 15 de febrero del dos mil veinticuatro 2024.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES CUATROSCIENTOS TRES MIL NUEVE PESOS (\$2.403.009) M/CTE**, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas a la que se condena a la parte demandada.

CUARTO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes susceptibles de esta acción que se encuentren embargados y secuestrados (Art 444 y **452 CGP**)

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

Estado No. 60

17 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3de7c0333dd9fd15b8b4e65d367f0f3aff7ab573a1a32e42e786da68089c7a**

Documento generado en 16/04/2024 04:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Cali/ Valle del Cauca Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN-11, Oficina 101 Tel: 8808070 Ext. 101	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de abril de 2.024.- Pasa a Despacho proceso para agregar y requerir a la terna de liquidadores. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPA

Santiago de Cali Valle, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto No. 907

Referencia: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Deudor: JAVIER ROLANDO ROSERO CC.98.398.256
Acreedores: BANCO ITAÚ
BANCO BBVA
BANCO POPULAR
COOPERATIVA COFINAL
ICETEX
Radicación: 760014003001-2024-00099-00

Revisado el presente asunto, se evidencia que la liquidadora GIRALDO GÓMEZ LAURA CRISTINA nombrada en el auto de apertura, dio respuesta manifestando que no puede aceptar el cargo, por la gran cantidad de procesos en los que actúa como liquidadora, razón por la cual, se agregará para que obre y conste.

Por lo anterior, se requerirá a la terna de liquidadores que aún no se han pronunciado del nombramiento, para que manifiesten si aceptan el cargo.

Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste la respuesta emitida por la liquidadora GIRALDO GÓMEZ LAURA CRISTINA, donde manifestó que no acepta el cargo.

SEGUNDO: REQUERIR a la terna de liquidadores GARCIA PEREZ GONZALO IVAN y CAICEDO FERNÁNDEZ LUIS FERNANDO, para que, en el término de **5 días**, se pronuncien sobre el nombramiento de liquidador realizado en el auto de apertura de este trámite.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Cali/ Valle del Cauca Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN-11, Oficina 101 Tel: 8808070 Ext. 101	SIGC
---	---	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 60
17 de abril de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

LC

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02e13295f1c16718da2009db2597775002620e1ad41f4b084c9e70c2703d797**

Documento generado en 16/04/2024 04:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V, 16 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación por parte del demandante a la parte demandada conforme lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvasse proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 16 de abril de 2024.

AUTO No. 916
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE JULIO ESQUIVEL ALBÁN. C. C. No. 14.958.727
Allciam68@hotmail.com martamayo30@hotmail.com
DEMANDADO: SOCIEDAD PET DEL VALLE S.A.S NIT. 900.775.860-8
contabilidad@petdelvalle.com
DIANA BASTIDAS JURADO. C.C. No. 38.665.258
contabilidad@petdelvalle.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2023-0103700

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
SOCIEDAD PET DEL VALLE S.A.S NIT. 900.775.860-8 Y DIANA BASTIDAS JURADO. C.C. No. 38.665.258	04/03/2024 Art.292 del C.G.P	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 04 de diciembre del año dos mil veintitrés 2023 y mediante auto interlocutorio N°3082 de fecha 05 de diciembre del año dos mil veintitrés 2023, se libró mandamiento de pago.

El extremo pasivo se notificó a la empresa **SOCIEDAD PET DEL VALLE S.A.S NIT. 900.775.860-8** y a la señora **DIANA BASTIDAS JURADO. C.C. No. 38.665.258**, de conformidad con lo estatuido en el artículo 292 – Notificación por Aviso de nuestro código general del proceso el día **04 de marzo de 2024** conforme a la certificación inmersa en el expediente, sin oponerse a ninguna de las pretensiones ni ejercer medio de defensa alguno, ni presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que el documento allegado para el cobro presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por el señor **JORGE JULIO ESQUIVEL ALBÁN. C. C. No. 14.958.727** y en contra de la empresa **SOCIEDAD PET DEL VALLE S.A.S NIT. 900.775.860-8** y a la señora **DIANA BASTIDAS JURADO. C.C. No. 38.665.258**, como se ordenó en el auto interlocutorio N°3082 de fecha 05 de diciembre del año dos mil veintitrés 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **SEISCIENTOS MIL DE PESOS (\$600.000) M/CTE.**

CUARTO: **ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

RE

Estado No. 60

17 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 419bdf63f88e743d5a45fd5bd1ebb4920bf2d85a16a6a220c3bb5e29d3a7ca1
Documento generado en 16/04/2024 04:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de marzo del año 2024. A despacho el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante solicita el decomiso del vehículo de PLACAS FWQ030, donde la secretaria remitió comunicado donde se acata la medida. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 22 de marzo del año 2024.

AUTO No. 915
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES FINAMERICA, con NIT 860.025.971-5
juansaldarriaga@staffintegral.com y
notificaciones@mibanco.com.co
notificaciones@staffjuridico.com.co
DEMANDADO: FERNANDO BAÑOL GIL C.C 7.532.274
ferchini1080@gmail.com
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2023-01022-00

Teniendo en cuenta que en el certificado de tradición se constata que la medida de embargo sobre el vehículo de **PLACAS FWQ030**, ha sido acatada, se dispondrá al decomiso del vehículo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a las autoridades competentes: **POLICIA NACIONAL SIJIN SECCION AUTOMOTORES DE CALI y SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI**, el decomiso del vehiculo de **PLACAS FWQ030**, de propiedad del demandado **FERNANDO BAÑOL GIL**, identificada con la **C.C 7.532.274**. **LÍBRESE** la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 60

17 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80b9c0a0eac2ae67b3304bcd5c21e4c23cb1ae3d150f15d5e45f7ad959654c4f

Documento generado en 16/04/2024 04:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de abril del año 2024. A despacho el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante solicita el decomiso del vehículo de PLACAS MJO028, donde la secretaria remitió comunicado donde se acata la medida. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 16 de abril del año 2024.

AUTO No. 914
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. NIT: 860.051.894-6
notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
DEMANDADO: EDGAR FABIO ESCOBAR QUINTERO CC: 16.256.231
edfaes@hotmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120230071700

Teniendo en cuenta que en el certificado de tradición se constata que la medida de embargo sobre el vehículo de **PLACAS MJO028**, ha sido acatada, se dispondrá al decomiso del vehículo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **ORDENAR** a las autoridades competentes: **POLICIA NACIONAL SIJIN SECCION AUTOMOTORES DE CALI y SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI**, el decomiso del vehículo de **PLACAS MJO028**, de propiedad del demandado **EDGAR FABIO ESCOBAR QUINTERO**, identificada con la **CC 16.256.231**. LÍBRESE la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 60

17 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c918096ed70029decc8b7e9361031cf835583f4239b2b5089c3575395cbc231**

Documento generado en 16/04/2024 04:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **Auto N°599 del 11 de marzo de 2024.**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$5.198.033) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$5.198.033
Total	\$5.198.033

Son **CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$5.198.033) M/CTE**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$5.198.033) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en el **Auto N°599 del 11 de marzo de 2024**.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 21 de marzo del año 2024

AUTO No. 913
Referencia: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT 860034594
Demandado: JIMMY GAVIRIA MARTINEZ C.C 16629348
jimmygaviria@hotmail.com
jimmygaviria@gmail.com
Radicación: 760014003001-2023-00701-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 60

17 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f36307e399e7127e8afe1d1c409463380df561e85f78f25c90b25cd48ea7eb**

Documento generado en 16/04/2024 04:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la parte ejecutante solicita se requiera a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA SIJIN – DIVISION DE AUTOMOTORES para que proceda de acuerdo a lo comunicado en el oficio N°952 del 18 de julio de 2023. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 21 de marzo de 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 21 de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 912
Referencia: **TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**
Solicitante: **FINANZAUTO S.A. BIC NIT 860028601-9**
notificaciones@finanzauto.com.co
Apoderado: **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA C.C. 80411877**
worldtradingsa@gmail.com
Deudor: **DIANA MARCELA OROZCO MEDINA C.C. 67021215**
contableome@gmail.com
Radicación: **760014003001-2023-00473-00**

En memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita se requiera a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA SIJIN – DIVISION DE AUTOMOTORES para que dé informe de lo comunicado en el oficio N°952 del 18 de julio de 2023.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

REQUERIR a **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA SIJIN – DIVISION DE AUTOMOTORES** a fin de que informe la suerte del oficio N°952 del 18 de julio de 2023, en el que se comunicó:

“SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN y ENTREGA** del vehículo automotor distinguido con placa **LEX970** registrado ante la Oficina de Tránsito y Transporte del municipio de Cali – Valle del Cauca, a favor de la entidad **FINANZAUTO S.A. BIC NIT 860028601-9** y en contra de la señora **DIANA MARCELA OROZCO MEDINA C.C. 67021215**.

TERCERO: LÍBRESE oficios por medio del despacho de acuerdo con lo dispuesto por el art. 11 del Decreto 806 del 2020, a la Secretaría de Movilidad de Cali V., (inspector de tránsito), y a la Policía Nacional, a fin de que se practique el decomiso del automóvil de placas **LEX970**, registrado en esa Secretaría, de propiedad de la señora **DIANA MARCELA OROZCO MEDINA C.C. 67021215**. (Parágrafo único del art 595 del C.G del P).

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado la referida motocicleta esta deberá ser puesta a disposición de los siguientes Parqueaderos autorizados por medio de la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República”, a saber:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com <u>300-5443060 - (601)8054113</u>
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

Para el efecto, concédase a **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA SIJIN – DIVISION DE AUTOMOTORES**. El término de cinco (5) días para suministrar la información solicitada so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en el Art 44 del C.G.P (Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

RE

Estado No. 60

17 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7fef165239a0fa6d9647f01773f80696a5e395703ef25b1b84df96aa46f51a**

Documento generado en 16/04/2024 04:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	--------------------

Constancia secretarial: Cali, 16 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto No. 906
Referencia: VERBAL DE R.C.E
Demandante: ECOBRIO – HIGHTECH VEHICLES SAS NIT. 901.171.095
ymysaa@hotmail.com
Apoderado: Dr. Edgardo Enrique Ibáñez Martínez
gerubin458@hotmail.com
Demandado: CÁMARA DE COMERCIO DE CALI NIT: 890399001-1
notificacionesjudiciales@ccc.org.co
Radicación: 760014003001 **2023-00454-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la demandada fue notificada de conformidad con lo expuesto en el auto 2725 del 31 de octubre de 2023 contestando la demanda oportunamente, por ende, habiéndose surtido el traslado correspondiente, es procedente citar a las partes para que concurran a la Audiencia de que los arts. 372 y 373 del C. G. P.

Por lo anterior, se fijará y hora para llevar a cabo la audiencia 372 y de ser posible 373, en la que se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, la práctica de las pruebas solicitadas y las que de oficio se estimen necesarias, así mismo, se oirán los alegatos de las partes y, de ser posible, se dictará sentencia.

De la misma manera, se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.* (Numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Adicionalmente se informa que **la audiencia se realizará de manera virtual**, por lo que se les solicita a las partes informar, dentro de los tres (3) días siguientes a la

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	--------------------

notificación de esta providencia, su correo electrónico al les será enviado en link para acceder a la misma.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora el día jueves **23 de septiembre de 2024 a las 9:30 AM**, para que se surta la audiencia de que trata el art. 372 y de ser posible 373 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRÉTASE las pruebas solicitadas por las partes, los que en su momento oportuno el Despacho apreciará de conformidad con lo establecido por la ley. Se tendrán como pruebas documentales las aportadas al plenario consistentes en:

2.1.- Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1.-DOCUMENTALES

Téngase como tales, las enunciadas en el escrito de la subsanación de la demanda y las solicitadas de manera adicional dentro del traslado de la contestación de la demanda conforme el Art. 370 del C.G.P., las que se relacionan a continuación:

1. Documentos Ecobrio. (Folios107)
2. Expediente Dian – Cuaderno 01 (Folios 1-181).
3. Expediente Dian – Cuaderno 02 (Folios 1-151).
4. Acta número 004 del 19 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas.
5. Recibo de pago de fecha 20 de noviembre de 2019.
6. Certificado de existencia y representación Legal sociedad ECOBRIO – HIGHTECH VEHICLES SAS.
7. Informe de Avalúo 01.
8. Informe de Avalúo 02.
9. Informe de Avalúo 03.
10. Informe de Avalúo 04.
11. Informe de Avalúo 05.
12. Informe de Avalúo 06.
13. informe de Avalúo 07.
14. Recibo de caja # 70008143
15. Documento de la información de las Cámaras de Comercio de Cali y la Cámara de Comercio de Palmira.

2.1.2.- TESTIMONIALES

Citar y hacer comparecer a:

- FERIDE ANGELA KILMA QUIÑONEZ, JESÚS ALBERTO MORENO CANO, MARÍA NANCY VELEZ ARIAS, GILBERTO MAURICIO GARCÍA OROZCO y ANDRÉS FELIPE DÍAZ MORA En la fecha y hora indicada en el numeral primero de este proveído, a fin de que absuelvan bajo la gravedad del juramento interrogatorio que formularán los apoderados judiciales de las partes y el despacho. Para el efecto, se requiere a la

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	--------------------

parte demandante para que haga hacer comparecer a los testigos, en la fecha y hora señalada.

2.1.3. SOLICITUD INFORMES

Se niega solicitud de informe bajo juramento del Representante Legal de la DIAN – SECCIONAL CALI, toda vez que el mismo no es parte dentro del presente proceso. Si el juzgado lo considera necesario lo citará como testigo.

2.1.4. OFICIOS

OFICIAR a la DIAN – SECCIONAL CALI para que remita el expediente que se adelantó en el trámite administrativo objeto de controversia.

OFICIAR a la Cámara de Comercio de Cali, para que remita los Documentos de la sociedad demandante ECOBRIO S.A.S. solicitados en la demanda.

2.1.5.- INTERROGATORIO DE PARTE

Al Representante Legal de la CAMARA DE COMERCIO DE CALI.

3.- TÉNGANSE COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

3.1.1.- DOCUMENTALES.

Téngase como tales, las enunciadas en el escrito de la demanda y las que se relacionan a continuación.

- 1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa ECOBRIO de fecha 27 de noviembre de 2023.
- 2. Solicitud de inscripción Apertura Sucursal Palmira de fecha 20 de noviembre de 2019 y soportes.
- 3. Certificado Matrícula sucursal Palmira de fecha 27 de noviembre de 2023.
- 4. Solicitud de inscripción Reforma de Estatutos de fecha 02 de octubre de 2020 y soportes.
- 5. Solicitud de inscripción Nombramiento de fecha 04 de noviembre de 2020 y soportes.
- 6. Requerimiento de la CCC a ECOBRIO trámite Número de Radicación: 20200609422 del día 05 de noviembre de 2020.
- 7. Reingreso trámite Número de Radicación: 20200609422 de fecha 24 de noviembre de 2020.
- 8. Devolución de la CCC a ECOBRIO trámite Número de Radicación: 20200609422 del día 25 de noviembre de 2020.
- 9. Solicitud de inscripción Nombramiento de fecha 30 de noviembre de 2020 y soportes.
- 10. Certificado radicaciones y PQRS de la sociedad ECOBRIO, en al Sistema Integrado de Registros Públicos – SIRP entre los años 2018 al 2023.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

3.1.2.- TESTIMONIALES.

Citar y hacer comparecer a las siguientes personas.

- CLAUDIA MILENA BOTERO GIRALDO, JORGE OLMEDO SANTACRUZ HENAO y JOHN MAURICIO HENAO TRONCOSO. Sírvasse la parte que solicitó la prueba garantizar su comparecencia en la fecha y hora indicadas.

3.1.3.- INTERROGATORIO DE PARTE.

A la parte demandante a través de su representante legal JAIME PAZ MURILLO Y JESÚS ALBERTO MORENO CARO representante legal suplente de la sociedad ECOBRIO SAS, el cual le será formulado de forma verbal o en cuestionario por el apoderado judicial de la CAMARA DE COMERCIO DE CALI y el Despacho.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes que deben presentarse personalmente a la **audiencia virtual** (Art. 7 de la ley 2213 de 2022), acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley (numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). No obstante, a ello, la diligencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

LC

Estado No. 60

17 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ee200a4e0b2aa02254448660a55c8b3f83730aaf4d84d5cb44ba3beac5d854**

Documento generado en 16/04/2024 04:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la parte ejecutante solicita se requiera a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA SIJIN – DIVISION DE AUTOMOTORES para que proceda de acuerdo a lo comunicado en el oficio N°873 del 29 de junio de 2023. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 21 de marzo de 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 21 de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 911
Referencia: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Solicitante: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977.629 -1 list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com
Apoderado: CAROLINA ABELLO OTALORA C.C. 22.461.911
notificaciones.rci@aecsa.co ; carolina.abello911@aecsa.co & lina.bayona938@aecsa.co
Deudor: AURA MARIA DIAZ SALAS C.C. 1015425682
Radicación: 760014003001-2023-00423-00

En memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita se requiera a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA SIJIN – DIVISION DE AUTOMOTORES para que dé informe de lo comunicado en el oficio N°873 del 29 de junio de 2023.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

REQUERIR a **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA SIJIN – DIVISION DE AUTOMOTORES** a fin de que informe la suerte del oficio N°873 del 29 de junio de 2023, en el que se comunicó:

“SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN y ENTREGA** del vehículo automotor distinguido con placa **MJP857** registrado ante la Oficina de Tránsito y Transporte del municipio de Cali – Valle del Cauca, a favor de la entidad **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977.629 -1** y en contra de la señora **AURA MARIA DIAZ SALAS C.C. 1015425682**.

TERCERO: LÍBRESE oficios por medio del despacho de acuerdo con lo dispuesto por el art. 11 del Decreto 806 del 2020, a la Secretaría de Movilidad de Cali V., (inspector de tránsito), y a la Policía Nacional, a fin de que se practique el decomiso del automóvil de placas **MJP857**, registrado en esa Secretaría, de propiedad de la señora **AURA MARIA DIAZ SALAS C.C. 1015425682**. (Parágrafo único del art 595 del C.G del P).

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado la referida motocicleta esta deberá ser puesta a disposición de los siguientes Parqueaderos autorizados por medio de la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República”, a saber:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

Para el efecto, concédase a **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA SIJIN – DIVISION DE AUTOMOTORES**. El término de cinco (5) días para suministrar la información solicitada so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en el Art 44 del C.G.P (Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

RE

Estado No. 60

17 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc8dcccddfd62abb31b64fa876c24b18c99274e0e9888ef06ff836671362c337**

Documento generado en 16/04/2024 04:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de abril de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso con aclaración y/o corrección del auto que ordena seguir adelante la ejecución en el presente trámite. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 909
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT. 860.007.335-4
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
APODERADO: Dra MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ
pilarsalazar@telmex.net.co
DEMANDADO: RAUL AGUIRRE C.C 14.608.746
JULIETH MARIN PERDOMO C.C67.042.285
RADICACIÓN: 76001400300120230038200

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., el cual indica **“Toda providencia** en que se haya incluido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplican a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas,** siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (negrilla del despacho).

Se hace necesario corregir lo indicado en el auto No. **2638** del **20** de **octubre** de **2.023**, pues al realizar el auto de seguir adelante la ejecución, se relacionó de forma errónea el numeral primero, toda vez que se ordenó seguir adelante la ejecución como se ordenó el auto No. 1187 de fecha 19 de mayo de 2023, siendo lo correcto ordenar seguir adelante la ejecución como se ordenó en el auto No. 1187 de fecha 19 de mayo de 2023 y auto 1279 del 12 de mayo de 2023

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el yerro caligráfico del auto No. **2638** del **20** de **octubre** de **2023**, quedando así:

“PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por el BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT. 860.007.335-4, y en contra de JULIETH MARIN PERDOMO C.C67.042.285 y RAUL AGUIRRE C.C 14.608.746, como se ordenó en el Auto N°1187 interlocutorio de fecha de 19 de mayo del año 2023 y auto 1279 del 12 de mayo de 2023, Por medio del cual se libró mandamiento de pago.”

Los demás aspectos del auto corregido quedan incólumes.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

ND

Estado No. 60

17 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4dc1fb253433ebcc0853d79ed46d0b652b69e1bd0ac84aa9c6e143482e2e25d6
Documento generado en 16/04/2024 04:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso pasado en la fecha, junto con el escrito que antecede a través de la cual se aporta prueba de la valla. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar G
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 905
Referencia: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: MARIA ROSARIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ CC. 38.442.829
DORIS ORTIZ HERNÁNDEZ CC. 31.953.692
PAOLA ANDREA ORTIZ HERNÁNDEZ CC. 1.144.138.739
Apoderada: Dra. SONIA HELENA ARROYAVE GÓMEZ
Soniahelena247@yahoo.es
Demandados: ANA JESUS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
heredera determinada de PAULINA MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ (Q.E.P.D) y demás herederos indeterminados y personas inciertas e indeterminadas sobre el bien a usucapir.
Radicación: 760014003001 **20230032300**

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado encuentra que la apoderada judicial de la parte demandante allegó registro fotográfico en donde consta la valla instalada en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria M.I. No.370-140350, de conformidad con lo ordenado en auto 1228 de 25 de mayo de 2023 en consonancia con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., procederá a incorporar al expediente los documentos antes referidos para conocimiento de las partes y demás fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. PUBLICAR POR SESCRETARÍA a través del portal web de la Rama Judicial, el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, cuya fijación se hará por el término de un (01) mes. En efecto, dentro del correspondiente término legal, tanto los emplazados, como los terceros interesados, podrán contestar la demanda o intervenir en el proceso, advirtiendo que quienes concurren después de ello tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

LC

Estado No. 60
17 de abril de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c7d95607efe568b38fbd8312ed521e2bc681c77fb4540fa3dbbf7aca91ed0a**

Documento generado en 16/04/2024 04:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Palacio de Justicia piso 9 Teléfono 8986868 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 22 de marzo de 2.024.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso para agregar el pago de honorarios realizado por la deudora. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto No. 904
PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDORA: NORHA ELENA MURILLO BARONA
noraelenamurillo@hotmail.es
ACREEDORES: BANCO BBVA TDC, BANCO BBVA, FINSOCIAL, COOPISAVIBAL, BANCO DE OCCIDENTE, FALABELLA, TUYA, Y OTROS
LIQUIDADORA: Gladys Constanza Vargas Ortiz
RADICACION: 760014003-001-2020-00531-00

La Deudora NORHA ELENA MURILLO BARONA remite memorial informando que realizó el pago de honorarios de la liquidadora Gladys Constanza Vargas Ortiz, en la suma de \$1.000.000, para tales efectos, aportó comprobante de pago. A su vez, mediante memorial que antecede la auxiliar de la justicia solicita el pago de dicho concepto.



 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Palacio de Justicia piso 9 Teléfono 8986868 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

Por lo anterior, se agregará y pondrá en conocimiento de la liquidadora el pago realizado a través de un comprobante de pago a través de la plataforma NEQUI de fecha 02 de noviembre de 2.023.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE.

- 1.- **AGREGAR** y poner en conocimiento de la liquidadora Gladys Constanza Vargas Ortiz, el pago por \$1.000.000 a través de la plataforma NEQUI, por concepto de honorarios provisionales.
- 2.- **REQUERIR** a la liquidadora designada a fin de que continúe con el trámite. Líbrese oficio o remítase por secretaría copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

LC.

Estado No. 60

17 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b782aa398fef455110aa17db5984c7ec2ce85021aff96a82150f71644a72f69b**
Documento generado en 16/04/2024 04:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 21 de marzo del año 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 403116, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 21 de marzo del año 2024. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 16 de abril del año 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 16 de abril del año 2024.

AUTO INTER No. 918
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VECTOR EMPRESARIAL S.A.S NIT. 900980910-6
lilianapb6@gmail.com vectorempresarial@gmail.com
DEMANDADO: JUAN DAVID RAMIREZ RIVERA C.C.1.107.510.652
juandavidramirezrivera2@gmail.com
VICTOR ANDRÉS ARTUNDUAGA GOMEZ C.C. 14.620.339
vartunduaga83@hotmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2024-00325-00

La demanda de Ejecución de **MINIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, a los señores JUAN DAVID RAMIREZ RIVERA C.C.1.107.510.652 y VICTOR ANDRÉS ARTUNDUAGA GOMEZ C.C. 14.620.339, vecinos de la ciudad de Cali, pagar a favor de la empresa VECTOR EMPRESARIAL S.A.S NIT. 900980910-6, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 La suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VENTICINCO PESOS (\$3.193.725) M/CTE, saldo capital representado en el pagare N°S/N.
- 1.2 Por concepto de Intereses Moratorios, contados a partir del día 5 de junio de 2023, sobre el capital contenido en el numeral 1.1 - los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente.

4.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

5.- RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente a la profesional en derecho el señor **MARTHA LILIANA PERDOMO BOLAÑOS**, identificada con la **C.C 1.017.157.000 y T.P N°228.825 del C. S. de la J**, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 60

17 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f393fb29b832b47c6bad077d3f95d7d56342bd1a4154e99848a9d4c43de4acc**
Documento generado en 16/04/2024 04:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 16 de abril de 2024.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda con radicación 402998 de fecha de 21 de marzo de 2024, para que provea sobre su revisión.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali V, 16 de abril de 2024

Auto No. 917
Referencia: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Solicitante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL NIT. 900977629-1
list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com
Apoderado: juridica@rci-colombia.com
CAROLINA ABELLO OTALORA C.C 22461911
notificaciones.rci@aecsa.co ; carolina.abello911@aecsa.co
& lina.bayona938@aecsa.co
Deudor: ELIZABETH CASTRO AYALA C.C 66825324
isabelzarate55@gmail.com
Radicación: 760014003001-2024-00321-00

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

En la presente demanda, se observa que:

1. No se allegó el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria. En ese sentido cabe señalar que la exigencia del certificado de tradición a criterio de este juzgador tiene una doble connotación, la primera es llevar a la certeza de quien es el propietario del bien objeto de la aprehensión y la segunda es determinar la inscripción de la garantía mobiliaria. Amen que la Ley 1676 de 2013, no establece que no se deba de exigir este requisito.

Por lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
2. **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

R.E.

3. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada la señora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con C.C.22.461.911 y T.P N°129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CAROLINA ABELLO OTALORA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 22461911** y la tarjeta de abogado (a) **No. 129978**

Paq

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

RE

Estado No. 60

17 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80f8decc76fe2340295e25420a613fc4f2727cc4621b8a194e66d902326573d8
Documento generado en 16/04/2024 04:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Cali/ Valle del Cauca Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN-11, Oficina 101 Tel: 8808070 Ext. 101	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de abril de 2.024.- Pasa a Despacho proceso para agregar y requerir a la terna de liquidadores. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPA

Santiago de Cali Valle, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto No. 908

Referencia: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Deudor: **ELSY MILENA RENGIFO SALAZAR** CC. 31.382.398
Acreedores: BANCO GNB SUDAMERIS
BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI
CREDIALIANZA S.A.S.
CLARO (COMCEL S.A.)
TIGO - UNE
Radicación: 760014003001-**2024-00124-00**

Revisado el presente asunto, se evidencia que la liquidadora GIRALDO GÓMEZ LAURA CRISTINA nombrada en el auto de apertura, dio respuesta manifestando que no puede aceptar el cargo, por la gran cantidad de procesos en los que actúa como liquidadora, razón por la cual, se agregará para que obre y conste.

Por lo anterior, se requerirá a la terna de liquidadores que aún no se han pronunciado del nombramiento, para que manifiesten si aceptan el cargo.

Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste la respuesta emitida por la liquidadora GIRALDO GÓMEZ LAURA CRISTINA, donde manifestó que no acepta el cargo.

SEGUNDO: REQUERIR a la terna de liquidadores GARCIA PEREZ GONZALO IVAN y CAICEDO FERNÁNDEZ LUIS FERNANDO, para que, en el término de **5 días**, se pronuncien sobre el nombramiento de liquidador realizado en el auto de apertura de este trámite.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Cali/ Valle del Cauca Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN-11, Oficina 101 Tel: 8808070 Ext. 101	SIGC
---	---	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

LC

Estado No. 60
17 de abril de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84c30c722cd4eb2b86b77e33241e2cf4ef8efbd4e4c93a3119bfad96aec94d**

Documento generado en 16/04/2024 04:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>